Firmado Digitalmente por: GARCIA ESTRADA Julio Cesar FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 03/08/2023 14:25:58

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 03 de Agosto 2023

INFORME N° 2132-2023-MTC/16.02

A : **PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **JULIO CESAR GARCIA ESTRADA**
DIRECTOR(e) DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "***Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Miraflores cuadra 1 y 2, Jr. Daniel Racua Cuadra 1 a la Cuadra 3, de La Upis Paraiso de la ciudad de Puerto Maldonado del distrito de Tambopata - provincia de Tambopata - departamento de Madre de Dios"***, con CUI N° 2553061.

Referencia : a) Formulario 001/16 (HR T-106171-2023)
b) Oficio N° 0215-2023-MPT-ALCALDIA (HR E-196789-2023)
c) Oficio N° 328-2023-MPT-SG (HR E-333729-2023)

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 2 de marzo de 2023, mediante Formulario 001/16 con HR T-106171-2023 la Municipalidad Provincial de Tambopata (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la Ficha Técnica Socio Ambiental (en adelante, FITSA) del proyecto de inversión del asunto.

1.2 Con fecha 22 de marzo de 2023, mediante el Oficio N° 01398-2023-MTC/16, la DGAAM remitió al Titular el Informe N° 0638-2022-MTC/16.02, el cual concluyó que la FITSA presentaba quince (15) observaciones que debían ser subsanadas, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de continuar con la evaluación correspondiente.

1.3 Con fecha 21 de abril de 2023, mediante Oficio N° 0215-2023-MPT-ALCALDIA con HR E-196789-2023, el Titular remitió a la DGAAM información para el levantamiento de observaciones de la FITSA del proyecto de inversión del asunto, para la correspondiente evaluación.

1.4 Con fecha 30 de mayo de 2023, mediante el Oficio N° 2127-2023-MTC/16, la DGAAM realizó la notificación electrónica del Informe N° 1288-2023-MTC/16.02 al Titular, el cual concluyó que la FITSA presentaba seis (06) observaciones persistentes que debían ser subsanadas, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de continuar con la evaluación correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

1.5 Con fecha 03 de julio de 2023, mediante Oficio N° 328-2023-MPT-SG con HR E-333729-2023, el titular remitió a la DGAAM información para el levantamiento de observaciones persistentes a la FITSA del proyecto de inversión del asunto, para la correspondiente evaluación.

1.6 Con fecha 25 de julio de 2023, mediante Solicitud S/N con HR E-379345-2023, el Titular remitió a la DGAAM información complementaria al levantamiento de observaciones persistentes de la FITSA, para la correspondiente evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

Ámbito Competencial

2.1. Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC..

2.2. En esa línea, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes[1], asimismo de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas [2].

Sobre la FITSA del sector transportes

2.3. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que todo Titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una FITSA, según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto de inversión, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

---

[1] **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**
"Artículo 134.- Dirección General de Asuntos Ambientales.
La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes".

[2] **"Artículo 135.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales.**
Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales las siguientes: (…)
d) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos ambientales en el sector transportes;
(…)
m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

2.4. El numeral 11.1 del artículo 11 del RPAST y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una FITSA.

2.5. El numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST define a la FITSA como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental.

2.6. Los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo, asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

2.7. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el MTC apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.8. Mediante la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) servicios

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

de conservación periódica, y iv) construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.

2.9. Mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental" que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental.

III. ANÁLISIS

3.1. SUPUESTO DE APLICACIÓN

De la revisión de la FITSA del proyecto de inversión denominado: *Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Miraflores Cuadra 1 y 2, Jr. Daniel Racua Cuadra 1 a la Cuadra 3, de la Upis Paraiso de la Ciudad de Puerto Maldonado del distrito de Tambopata - provincia de Tambopata - departamento de Madre de Dios* con CUI N° 2553061, se advierte que, el Titular tiene como objetivo la construcción de calzadas de pavimento rígido con un ancho de 5.50 m y veredas de concreto con un ancho de 1.50 m en el *Jr. Miraflores cuadra 1 y 2, y Jr. Daniel Racua Cuadra 1 a la Cuadra 3*; precisando que, dicha intervención se sustenta en la necesidad de mitigar la presencia de material particulado, lo cual es de especial importancia para prevenir los problemas respiratorios en la población aledaña y mejorar la calidad de vida de la población ubicada en los alrededores y del entorno ambiental de la vía en estudio.

De acuerdo con lo expuesto previamente, y en base a la información remitida en el expediente del asunto, no se prevé la generación de impactos negativos que afecten significativamente uno o más de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Por consiguiente, la intervención del asunto no requiere de Certificación Ambiental, aplicando en este caso, la elaboración de una FITSA.

3.2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

3.2.1. Datos del titular

Cuadro N° 01: Datos del Titular del Proyecto

Nombre completo del titular	Municipalidad Provincial de Tambopata
Representante legal	Bocangel Ramirez Luis Alberto (*)
RUC o DNI	20162298659
Correo Electrónico	municipalidadtambopata@gob.pe
Teléfono de contacto	082-571017
Dirección fiscal del representante legal	Av. Leon Velarde Nro. 230

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

(*) El Sr. Luis Alberto Bocangel Ramirez, actual alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, presentó una Declaración Jurada haciéndose responsable de la suscripción y contenido de la FITSA con *HR E-333729-2023.*

Fuente: FITSA presentada con HR E-333729-2023

Es importante precisar que las obligaciones ambientales contempladas y aprobadas en la FITSA, son de obligatorio cumplimiento del Titular, esto es, la Municipalidad Provincial de Tambopata, indistintamente del alcalde o representante legal de turno.

3.2.2. Profesionales responsables de la elaboración de la FITSA

El Titular indica que la FITSA ha sido elaborada por los profesionales presentados en el Cuadro N° 02:

Cuadro N° 02: Profesionales que elaboraron la FITSA

Especialista	Especialista ambiental	Especialista social
Nombres completos	Maricruz Rios Lucana	Janet Vilca Gomez
DNI de profesionales	47773011	44463670
RUC de los profesionales	10477730111	10444636705
Profesión	Ingeniero Ambiental	Antropología
Número de colegiaturas vigentes de los profesionales	Colegio de Ingenieros del Perú Nº 245498 (*)	Colegio Profesional de Antropólogos del Perú Nº 1404 (**)
Adjuntar CV documentado (acreditación de experiencia)	Acredita experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental del sector transportes.	Acredita experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental del sector transportes.

(*) De la revisión del Certificado de Habilidad adjunto al Anexo de la FITSA si se encuentra HABILITADO, por lo que se toma como referencia este documento.

(**) Información corregida en base al Certificado de Habilitación Profesional adjunto en el Anexo 2 de la FITSA.

Fuente: FITSA presentada con HR E-333729-2023

3.3. UBICACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

La FITSA indica que el proyecto de inversión se ubica en la Zona: 19 Sur, respecto al sistema geodésico WGS 84 (World Geodetic System 1984) y sistema de coordenadas UTM (Universal Tranverse Mercator). Las coordenadas geográficas de la ubicación del proyecto son las siguientes:

Cuadro N° 03: Ubicación del Proyecto

Descripción	**Región/ Provincia/ Distrito**	**Coordenadas UTM WGS84 – Zona 19 S**		**Longitud (m)**	**Superposición en ANP, ZA o ACR**
		Este (m)	**Norte (m)**		
Inicio Tramo Jr. Miraflores	Madre de Dios/ Tambopata/ Tambopata	478699.052	8609130.756	304.43 m	No se superpone en ANP, ZA o ACR (*)
Fin Tramo Jr. Miraflores		478999.086	8609081.015		
Inicio Tramo Jr.		478709.626	8609189.433	273.65 m	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 19 S		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
		Este (m)	Norte (m)		
Daniel Racua					
Fin Tramo Jr. Daniel Racua		478978.955	8609141.000		

(*) Información declarada en el ítem 6.2.5. y Anexo 5 de la FITSA.
Fuente: FITSA presentada con HR E-333729-2023

3.4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

3.4.1. Características generales

Cuadro N° 04: Datos del proyecto de inversión

Nombre completo del proyecto de inversión	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Miraflores cuadra 1 y 2, Jr. Daniel Racua Cuadra 1 a la Cuadra 3, de La Upis Paraiso de la ciudad de Puerto Maldonado del distrito de Tambopata - provincia de Tambopata - departamento de Madre de Dios
Código Único de inversión (CUI)	2553061
Población Beneficiaria	864 habitantes
Monto de inversión	S/ 2,969,487.13
Tiempo de ejecución	5 meses
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	No
Declaro que el proyecto no incluye la construcción/creación de vía	No (*)
Tipo de intervención (supuesto)	No (**)
Vida útil del proyecto	20 años

(*) De la revisión del panel fotográfico adjunto a la FITSA se visualiza que la intervención se realizará en e casco urbano, es decir que el proyecto de inversión se realizará en áreas ya intervenidas o existentes.
(**) Del análisis realizado en el ítem 3.1. del presente informe, la FITSA se evaluó en base al Anexo II del Artículo 11 del RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC
Fuente: FITSA presentada con HR E-333729-2023

3.4.2. Características técnicas del proyecto de inversión

Cuadro N° 05: Características actuales y proyectadas de la vía a mejorar

Tipo de Característica Técnica	Características actuales	Características proyectadas
Superficie de rodadura	Afirmado	Pavimento rígido
Breve descripción del estado de la vía	La sección de calzada es de tierra afirmada, que en la situación actual presenta hundimientos de suelos por saturación, con presencia de baches en el suelo natural que la conforma, crecimiento de maleza en la zona central por la falta del mantenimiento respectivo	- Construcción de calzadas de pavimento rígido. - Construcción de Red de Desagüé y Reposición de Conexiones Domiciliarias de Agua y Desagüé. - Construcción de veredas de concreto f'c= 175 kg/cm2. - Construcción de rampas de acceso a viviendas, de concreto f'c=175 kg/cm2.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Tipo de Característica Técnica	Características actuales	Características proyectadas
		- Construcción de sardineles de concreto f'c= 175 g/cm2, de sección 0.15x0.45m, pintado de sardineles. - Construcción de canales de evacuación de aguas pluviales. - Construcción de alcantarillas de evacuación de aguas pluviales. - Instalación de áreas verdes con sembrado de Grass.
Longitud (Km.)	0.59	0.59
Número de vías	2 en Calle Daniel Alcides Racua y 1 en Jiron Miraflores	2 en calle Daniel Alcides Racua y 1 en Jiron Miraflores
Categoría según demanda	Urbanas - Secundarias	Urbanas - Secundarias
Índice Medio Diaria Anual (IMDA)	106	106
Cunetas	Zanjas naturales (terreno natural. Tierra)	Concreto armado
N° de carriles	2 en Calle Daniel Alcides Racua y 1 en Jiron Miraflores	2 en calle Daniel Alcides Racua y 1 en Jirón Miraflores
Ancho de calzada	6m de calzada por cada sentido	6m de calzada por cada sentido
Ancho de berma	-	Los anchos de los canales 0.80 m se utilizaran como berma
Tipo de orografía	Llano	Llano
Pendiente máxima	2%	2%
Velocidad de diseño		35 Km/hora
Bombeo	4.00%	2.50%
Radio mínimo	10m	12 m
Radio máximo	17 m	15 m
Número de puentes	-	-
Proceso constructivo	Afirmado	Pavimento Rígido
Derecho de vía	-	-

Fuente: FITSA presentada con HR E-333729-2023

3.4.3. Áreas auxiliares del proyecto de inversión

El Titular del proyecto ha declarado que el proyecto de inversión no contempla áreas auxiliares, por los motivos expuestos a continuación:

- **Depósito de Material Excedente (DME):**

El proyecto no contempla la implementación de un DME, dado que el material excedente generado en las distintas etapas del proyecto (construcción, operación y abandono) será recolectado, transportado y dispuesto a través de a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) con registro vigente y autorizada por el MINAM.

- **Campamento:**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

El proyecto no contempla la implementación de un campamento, ya que se alquilará una vivienda para que todo el personal de obra (administrativos, trabajadores de obra, residencia y supervisión), puedan desarrollar los trabajos de gabinete. Los servicios higiénicos estarán conectado al sistema de alcantarillado del distrito de Tambopata.

- **Patio de máquinas**

El proyecto no considera la implementación de un patio de máquina, ya que las maquinarias a utilizar durante la construcción del proyecto serán adquiridas a terceros que se encuentren en las zonas más cercanas a los frentes de trabajo. Asimismo, se indica que durante las etapas del proyecto de inversión no se generará residuos líquidos del tipo industrial, dado que el mantenimiento de los equipos y maquinarias del Contratista, como son cambio de lubricantes y similares, serán efectuados en talleres particulares externos.

- **Cantera**

El proyecto no considera la habilitación y explotación de cantera de agregados, el material a requerir será suministrado por terceros, los cuales deberán contar con todos los permisos y/o autorizaciones de explotación, siendo responsabilidad del Contratista del proyecto la verificación correspondiente. La cantidad de agregados a adquirirse será: 194.6151 m^3 de arena fina. 219.0690 m^3 de tierra de vegetal, 1,090.0424 m^3 de grava, 762.5312 m^3 arena gruesa y 1,816.2822 m^3 de material sub-base puesto en obra.

3.4.4. Identificación de fuentes de Agua

El abastecimiento de agua para el proyecto será a través de terceros, de acuerdo con el expediente técnico del proyecto se prevé el consumo de agua para la etapa de construcción de la siguiente manera:

Agua para uso industrial
El Titular declara que el agua a requerirse para el proceso constructivo de la obr será de 2,623.00 m^3, el cual será adquirido mediante cisternas.

Agua para consumo humano
El agua para consumo humano a requerirse para el personal de la obra será de 1,074.00 m^3, el cual será adquirido mediante bidones de agua (dispensador).

3.5. IDENTIFICACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA (ANP) O SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL, SITIOS RAMSAR COLINDANTES O ECOSISTEMAS FRÁGILES

El Titular declara que el proyecto de inversión no se encuentra ubicada dentro de Áreas Naturales protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, sitios Ramsar o ecosistemas frágiles; lo cual se verifica con la consulta realizada al Visor de las Áreas Naturales Protegidas - GEO ANP del SERNANP, en la página web https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#, se adjunta imagen de consulta de superposición con ANP, como también El Titular

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

adjunta la consulta realizada al Módulo de Compatibilidad del Sernanp, en la página web https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/ en el ítem 6.2.5. y Anexo 3 de la FITSA.

Imagen N° 02 Superposición del servicio con ANP o su Zona de amortiguamiento, ACR, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.

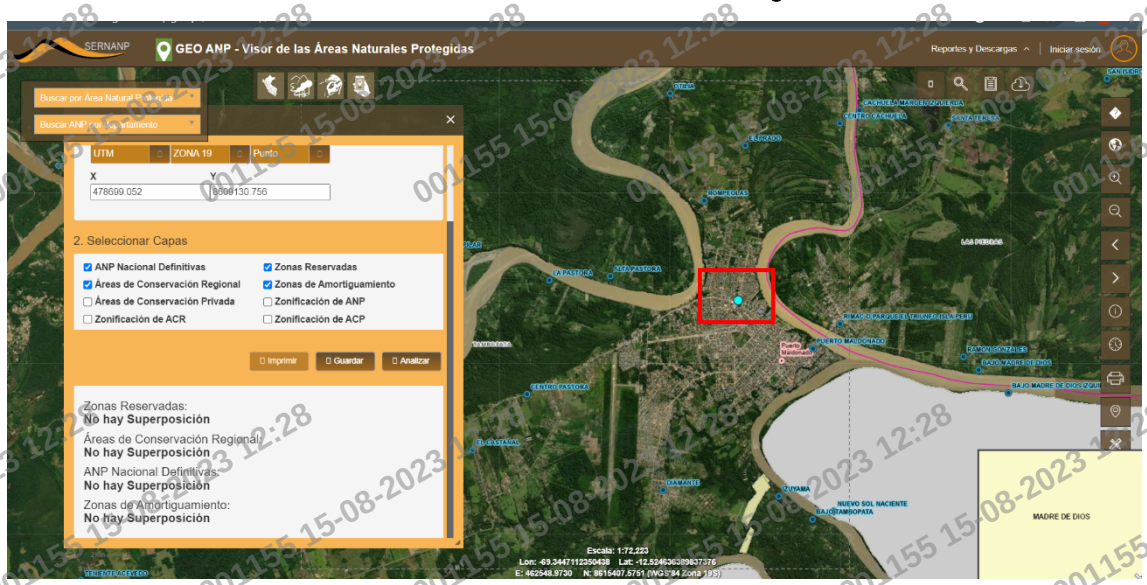

Fuente: Visor de las Áreas Naturales Protegidas - GEO ANP (Sernanp, 2023)

3.6. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS ARQUEOLÓGICAS Y/O PATRIMONIO CULTURAL

El Titular precisa que la ejecución de la inversión corresponde a la construcción de un puente, el cual forma parte de una vía vecinal existente, que son áreas ya intervenidas, así mismo que el Área de influencia directa e indirecta no se encuentran superpuestos a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural. Para su identificación se realizó la consulta en la página web https://sigda.cultura.gob.pe, se adjunta la imagen de consulta arqueológica, como también, el Titular adjunta dicha consulta en el ítem 6.2.6 y anexo 4 de la FITSA.

Por otro lado, el artículo 33 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC[3], establece que, tratándose de obras o proyectos de inversión pública y/o privada que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no es exigible la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). En tal sentido, como las actividades del servicio se realizarán dentro de la vía existente, no será necesaria la tramitación del CIRA.

[3] Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas

"*Artículo 33. Aspectos generales*
33.3 Para la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y/o privada ***no es exigible la obtención del CIRAS*** *en los supuestos establecidos en el numeral 5 del artículo 27.11; sin embargo, se puede expedir CIRAS en dichos supuestos a solicitud del administrado, siempre y cuando no exista evidencia arqueológica en superficie y/o no tenga antecedentes catastrales arqueológicos registrado en el Ministerio de Cultura; además, se puede expedir CIRAS en áreas que ya cuenten con CIRAS aprobados con otro Titular.*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329** ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Imagen N° 03 Superposición del proyecto con áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural

Fuente: Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA (MINCUL, 2023)

3.7. RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

El Titular declara que, durante las etapas de planificación, construcción y cierre de obra del proyecto de inversión los residuos sólidos serán controlados; ya que, el manejo se realizará de la siguiente manera:

Cuadro N° 06: Generación de residuos sólidos y líquidos

Tipo de Residuo	Tipo de almacenamiento	Disposición final
Residuos sólidos no aprovechables (orgánicos, bolsas de plástico, otros)	Contenedores con su respectiva tapa, pintados y rotulados según lo establecido por la NTP 900.058.2019.	Transportados por una EO-RS con registro vigente y autorizada por el MINAM para que sean dispuestos en un relleno sanitario autorizado por el MINAM.
Residuos sólidos aprovechables (plástico, metal, papel y cartón, vidrio)	Contenedores con su respectiva tapa, pintados y rotulados según lo establecido por la NTP 900.058.2019.	Transportados por una EO-RS con registro vigente y autorizado por el MINAM para que sean comercializados o dispuestos en un relleno sanitario autorizado por el MINAM.
Residuos sólidos peligrosos (envases, trapos waipes, envolturas y embalajes de sustancias tóxicas, aceites, lubricantes, hidrocarburos, polvos tóxicos, etc)	Contenedores con su respectiva tapa, pintados y rotulados según lo establecido por la NTP 900.058.2019.	Transportados por una EO-RS con registro vigente y autorizada por el MINAM para que sean dispuestos en un relleno de seguridad autorizado por el MINAM.
Residuos de construcción y demolición no peligrosos (excedente de remoción o desmonte limpio)	En el lugar de generación, estos no deberán ubicarse a media ladera ni arrojados a los cursos de agua	Transportados por una EO-RS con registro vigente y autorizada por el MINAM para que sean dispuestos en un relleno sanitario con celdas habilitadas para escombros o una escombrera autorizada.
Residuos líquidos	Se adquirirán baños portátiles con el objetivo de atender las necesidades de	Mediante una EO-RS con registro vigente y autorizada por el MINAM se realizará la disposición final de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Tipo de Residuo	Tipo de almacenamiento	Disposición final
	los trabajadores.	efluentes generados.

Fuente: FITSA presentada con HR E-333729-2023

3.8. DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O SERVICIO

La FITSA, indica que las actividades de la inversión para la etapa de planificación, construcción, cierre y, operación y mantenimiento son las siguientes:

Cuadro N° 7: Etapas y Actividades del proyecto de inversión

ETAPA	ACTIVIDAD
Planificación	- Demolición de estructuras existentes - Levantamiento Topográfico - Movilización y desmovilización de maquinarias y equipos - Contratación de Mano de Obra - Generación de Puestos de Trabajo - Alquiler de Oficina, alojamiento y almacén de obra
Construcción	- Movimiento de tierra - Construcción pavimentos, veredas y rampas - Construcción de las obras de arte y drenaje - Señalización
Cierre de Obras	- Retiro de equipos, máquinas y Cierre de las Áreas Auxiliares - Restauración de áreas afectadas
Operación y Mantenimiento	- Funcionamiento de las Pistas y veredas - Mantenimiento de pistas y veredas

Fuente: FITSA presentada con HR E-333729-2023

3.9. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Área de Influencia Directa

El Titular determinó que el Área de Influencia Directa (AID) comprende 4.34 Ha, el cual corresponde al área donde se emplazará el proyecto por ser el lugar donde se manifestarán los impactos ambientales de forma directa. Para su delimitación se tomó como criterio los predios que puedan ser afectados o beneficiados por la ejecución de la obra y la superficie de los factores ambientales a ser impactos por las actividades del proyecto.

Área de Influencia Indirecta

El Titular determinó que el Área de Influencia Indirecta (AII) comprende 15.74 Ha, para su delimitación se ha considerado el espacio físico en donde se manifestarán los efectos indirectos producto de las actividades de construcción y operación del proyecto de pistas y veredas, así como, los corredores económicos y culturales.

El Titular presentó el plano de área de influencia ambiental en el Anexo 5 de la FITSA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

3.10. CARACTERIZACIÓN DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL, SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL

El titular ha descrito las variables ambientales y sociales según los siguientes medios:

Cuadro N° 8: Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural

MEDIO	ELEMENTOS
Físico (*)	- Geología - Geomorfología - Hidrología - Topografía - Climatología (Precipitación, Temperatura) - Uso actual y potencial del suelo
Biológico (*)	- Zonas de vida - Cobertura vegetal - Flora - Fauna
Socioeconómico y cultural (*)	- Demografía - Flujos migratorios - Centros poblados, pueblos jóvenes y asentamientos humanos - Educación - Salud - Vivienda y servicios básicos - Economía y pobreza - Índice de desempleo - Uso de recursos naturales

Fuente: FITSA presentada con HR E-333729-2023

(*) En el *ítem 6. Línea Base Física, biológica y social* de la FITSA se especifican las fuentes bibliográficas de donde se extrajo información secundaria para elaborar la descripción del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural

3.11. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

La identificación y evaluación de los impactos ambientales es el resultado del análisis de la interacción de las actividades a desarrollar en las diferentes etapas del proyecto y los componentes ambientales (físicos, biológicos y sociales) propios del área de influencia del proyecto.

De la revisión de la metodología, se identifica que se utilizó la Matriz de Conesa (2010) para la evaluación de los impactos producidos por las actividades del proyecto de inversión; según los resultados obtenidos, el titular determinó que en significancia negativa lo impactos son de carácter NO SIGNIFICATIVO, tal como lo describe en el ítem 7 de la FITSA.

Cuadro N° 9: Impactos ambientales identificados

ETAPA	MEDIO	COMPONENTE	IMPACTO AMBIENTAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

ETAPA	MEDIO	COMPONENTE	IMPACTO AMBIENTAL
Planificación	Físico	Aire	- Incremento de los niveles de ruido base - Incremento de material particulado - Alteración de la calidad de aire por emisión de gases de combustión
		Paisaje	- Alteración de la calidad visual
		Suelo	- Afectación a la calidad del suelo - Cambio de uso de suelos
		Agua	- Alteración de la calidad de agua
	Biológico	Flora	- Alteración a la vegetación natural
		Fauna	- Alteración de hábitat
	Socio económico	Social	- Afectaciones prediales y/o infraestructura de servicio - Posibles conflictos sociales e intranquilidad social
		Económico	- Mejora de la calidad de vida e incremento de empleo local y regional
Construcción	Físico	Aire	- Incremento de los niveles de ruido base - Incremento de material particulado - Alteración de la calidad de aire por emisión de gases de combustión
		Paisaje	- Alteración de la calidad visual
		Suelo	- Disminución de recurso natural no renovable - Alteración de la estabilidad del suelo - Alteración de la calidad del suelo
		Agua	- Alteración de la calidad de agua
	Socio económico	Social	- Posibles conflictos sociales e intranquilidad social
		Económico	- Mejora de la calidad de vida e incremento de empleo local y regional - Incremento de servicios
Cierre de obra	Físico	Aire	- Incremento de los niveles de ruido base
		Suelo	- Cambio de uso de suelo - Alteración de la calidad del suelo
		Paisaje	- Alteración de la calidad visual
	Socio económico	Económico	- Mejora de la calidad de vida e incremento de empleo local y regional
Operación y Mantenimiento	Físico	Aire	- Incremento de los niveles de ruido base - Alteración de la calidad de aire por emisión de gases de combustión
	Socio económico	Social	- Posibles conflictos sociales e intranquilidad social
		Económico	- Mejora de la calidad de vida e incremento de empleo local y regional - Incremento de servicios - Incremento de las actividades comerciales

Fuente: FITSA presentada con HR E-333729-2023

3.12. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CORRECCIÓN

El titular identifica las medidas ambientales (prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda) por cada etapa de la inversión, así como los medios de verificación y responsables del cumplimiento de los compromisos asumidos para los programas, planes y medidas; es preciso indicar que, en el ítem 8. de la FITSA, se establece que el responsable de la implementación del plan de prevención, mitigación y corrección es el titular del proyecto (municipalidad provincial).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

A continuación, se mencionan los programas con algunas de las medidas que presenta el titular del proyecto, el detalle de las acciones y medidas considerados en los distintos programas y planes se encuentran en el ítem 8 de la FITSA.

Cuadro N° 10: Medidas de prevención, mitigación y corrección por etapas

Etapa	Medidas propuestas
Etapa de Planificación y Construcción	a) Medidas a implementarse para la reducción de material particulado - Limitar estrictamente el movimiento de tierras en el área aledaña donde se ubicarán las vías. - En caso del desplazamiento de vehículos se debe de respetar el límite de velocidad (35 KPH) y en el caso de traslado de material (arena o agregados), la tolva de los vehículos será humedecida para evitar generar polvo por acción del viento. b) Medidas a implementarse para la reducción de emisiones de gases - Las actividades para el control de las emisiones atmosféricas buscan asegurar el cumplimiento de las normas, para lo cual todos los vehículos y equipos utilizados deben ser sometidos a un programa de mantenimiento y sincronización preventiva antes del inicio de la obra c) Medidas a implementarse para la reducción de emisiones de ruidos - Se recomendará la colocación de silenciadores en los vehículos a utilizar para reducir los ruidos al máximo. - Se prohibirá el uso excesivo e innecesario del claxon para evitar molestias a los pobladores de localidades cercanas, inclusive la fauna local, y minimizar los efectos del ruido. - El ruido que se generará por las diversas actividades a realizar puede causar molestias a los trabajadores por lo que deberán hacer uso de los implementos de seguridad, no sólo auditivos sino EPP obligatorios según el cumplimiento de la norma.
	<u>Programa de Manejo de Residuos Sólidos</u> - Se realizará la segregación de residuos sólidos en contenedores con su respectiva tapa, pintados y rotulados según lo establecido por la NTP 900.058.2019. Estos serán ubicados en espacios que no interrumpan los trabajos que se realizan en los frentes de trabajo, así como la circulación de vehículos y personas. - El manejo de los residuos sólidos se realizará según lo indicado en el *Cuadro N° 11: Generación de residuos sólidos y líquidos* del presente informe. - Se implementará una zona de almacenamiento central, a continuación, se indican las características más relevantes, el detalle se visualiza en el *ítem 8.4.1.1* de la FITSA: • Contarán con áreas separadas para el almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos, con señalización adecuada para su correcta identificación y segregación. • Contará con suelo impermeabilizado, un techo y sistema natural de circulación de aire que permita la ventilación y sistema de drenaje apropiado. • En el área de almacenamiento estarán disponibles las hojas de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Etapa	Medidas propuestas
	datos de seguridad de todos los residuos peligrosos almacenados, así como también, planes específicos para actuar en caso de presentarse alguna contingencia. • El almacén se ubicará en la vivienda a alquilarse. - Se implementará las siguientes medidas de minimización: • Reducción del uso de trapos y paños absorbentes en las actividades de limpieza, asegurando un uso eficiente de los insumos, equipos y herramientas, mediante capacitaciones al personal. • Reducción del uso de insumos peligrosos, buscando alternativas que causen un menor daño al ambiente y a la salud. • Reducción de la generación de residuos en las áreas administrativas, incentivando la reducción, rehusó y reciclaje de los residuos generados, y promoviendo su reciclaje: impresión de papeles por ambas caras, antes de ser eliminado y otras medidas tomadas. • Reducción de los residuos descartables, incentivando el uso de materiales no descartables, por ejemplo; vasos de vidrio, platos de porcelana, cubiertos metálicos, etc - Para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos se tomará en cuenta las siguientes medidas: • Los establecimientos de alojamiento deberán contar con tachos con bolsas distribuidos al interior, en donde se depositarán los residuos del día. - Para el manejo de los residuos sólidos peligrosos se tomará en cuenta las siguientes medidas: • En los frentes de trabajo se deberá designar un lugar específico para acumular los residuos peligrosos, el cual deberá contar con carteles de advertencia. • A final cada día de trabajo, estos residuos deberán ser recolectados y clasificados por los trabajadores y conducidos a la zona destinada para su acumulación. Por ningún motivo se dejará expuestos al medio ambiente. • Durante el manejo de los residuos peligrosos generados se deberán utilizar equipos de protección personal adecuados. • El titular del proyecto deberá contar con un manual práctico respecto a la eliminación de residuos sólidos, el cual incluirá información de los equipos de protección a ser utilizados y los riesgos durante el manipuleo de residuos peligrosos. El manual será explicado y entregado a cada uno de los trabajadores y mantendrá una política de sanción drástica a los trabajadores que incumplan las buenas prácticas.
	<u>Programa de Manejo de Efluentes</u> - Se adquirirán baños portátiles con el objetivo de atender las necesidades de los trabajadores, mediante una EO-RS con registro vigente y autorizada por el MINAM se realizará la disposición final de los efluentes generados. - Durante las etapas del proyecto de inversión no se generará residuos líquidos del tipo industrial, dado que el mantenimiento de los equipos y maquinarias del Contratista, como son cambio de lubricantes y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Etapa	Medidas propuestas
	similares, serán efectuados en talleres particulares externos.
	Programa de Seguimiento y Control a) Monitoreo de calidad de ruido - Se realizará un monitoreo de calidad ruido en tres (03) estaciones de monitoreo durante la segunda semana de la etapa de planificación, a fin de determinar el *Nivel de presión sonora continua equivalente (LAeqT).* - Las Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 19 S de las estaciones de calidad de ruido son: *E-1:* Este (m) = 478699.05 y Norte (m) = 8609130.76 *E-2:* Este (m) = 478999.09 y Norte (m) = 8609081.02 *E-3:* Este (m) = 478709.63 y Norte (m) = 8609189.43 - El monitoreo se realizará siguiendo los lineamientos estipulados en el Protocolo Nacional de Medición de Ruido Ambiental (MINAM, 2020). - Los parámetros evaluados deben cumplir lo estipulado en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. b) Monitoreo de calidad de aire - Se realizará un (01) monitoreo de calidad aire durante la segunda semana de la etapa de planificación del proyecto. - Las Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 19 S de la estación de calidad de aire es: *E-01:* Este (m) = 478699.05 y Norte (m) = 8609130.76 - Los parámetros a monitorear serán los siguientes: SO_2, PM10, CO, NO_2 y PM2.5 - El monitoreo se realizará siguiendo los lineamientos estipulados en el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad Ambiental del Aire, DS N° 10-2019-MINAM. - Los parámetros evaluados deben cumplir lo estipulado en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Aire
	Programa de asuntos sociales Con el fin de prevenir efectos ambientales y sociales que usualmente se producen por falta de una adecuada capacitación y educación ambiental de las personas que laboran en los proyectos de diseño y construcción, se presentan a continuación las estrategias generales a seguirse: - Charlas de sensibilización a la población: Durante la ejecución de la obra, se deberán dictar por lo menos 03 charlas de sensibilización dirigida a la población local, donde se explicarán los impactos ambientales del proyecto, temas ambientales relacionados a los impactos identificados en el estudio ambiental. - Capacitación y Concientización a los trabajadores: Se impartirán charlas sobre la conservación del ambiente, resaltando la importancia de su valor y la necesidad de conservarlos y vivir en armonía con la naturaleza. Asimismo, también se dictarán charlas mensuales de 01 hora de duración, en horario que el ingeniero residente estime conveniente. - Capacitación y educación a la población local: En coordinación con el proceso de participación ciudadana, se realizarán charlas informativas a la población local respecto a temas de carácter ambiental referido al proyecto y la conservación de la misma, emplearán ayudas visuales como por ejemplo portafolios, proyectores, afiches con lemas cortos sobre la protección del medio ambiente, esto promoverá una adecuada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Etapa	Medidas propuestas
	visualización y entendimiento sobre la conservación de la misma.
Etapa de Cierre de Obras	Las actividades que establece son acciones para compensar la pérdida de cobertura y retiro de árboles debido a la construcción de la obra, para lo cual se tomarán las siguientes consideraciones: - La revegetación se deberá realizar después de culminar las obras civiles, procurando que las especies no sufran y mueran, se deberá tener especial cuidado en la manipulación del material vegetal, por lo que se debe procurar la utilización del vivero más cercano al lugar de siembra. - Se tendrá en cuenta las técnicas para siembra, requerimientos de agua, abonos que garanticen el éxito de estos trabajos. Los árboles se deberán de localizar de manera que durante su crecimiento no causen daño a las estructuras que se construyen ni a las viviendas
	<u>Programa de Seguimiento y Control</u> a) Monitoreo de calidad de ruido - Se realizará un monitoreo de calidad ruido en tres (03) estaciones de monitoreo durante la última semana de la etapa de cierre de obra, a fin de determinar el *Nivel de presión sonora continua equivalente (LAeqT).* - Las Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 19 S de las estaciones de calidad de ruido son: *E-1:* Este (m) = 478699.05 y Norte (m) = 8609130.76 *E-2:* Este (m) = 478999.09 y Norte (m) = 8609081.02 *E-3:* Este (m) = 478709.63 y Norte (m) = 8609189.43 - El monitoreo se realizará siguiendo los lineamientos estipulados en el Protocolo Nacional de Medición de Ruido Ambiental (MINAM, 2020). - Los parámetros evaluados deben cumplir lo estipulado en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. b) Monitoreo de calidad de aire - Se realizará un (01) monitoreo de calidad aire durante la última semana de la etapa de cierre de obras. - Los parámetros a monitorear serán los siguientes: SO2, PM10, CO, NO2 y PM2.5 - Las Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 19 S de la estación de calidad de aire es: *E-01:* Este (m) = 478699.05 y Norte (m) = 8609130.76 - El monitoreo se realizará siguiendo los lineamientos estipulados en el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad Ambiental del Aire, DS N° 10-2019-MINAM. - Los parámetros evaluados deben cumplir lo estipulado en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Aire

Fuente: FITSA presentada con HR E-333729-2023

El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente. Los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: cámara fotográfica, lista de asistencia del taller de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

participación ciudadana, informes de monitoreo ambiental, entre otros según corresponda.

3.13. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El Titular señala que, para el proyecto de inversión del asunto, el cronograma se ejecutará por un período de cinco (05) meses, tiempo que involucra las tres etapas (Planificación, Construcción y Cierre de obra) del proyecto de inversión, el detalle se encuentra en el ítem 9 de la FITSA. El Titular será el responsable de implementar las medidas ambientales declaradas.

3.14. PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN

El presupuesto declarado en la FITSA para la implementación de las medidas de manejo ambiental durante las etapas del proyecto de inversión asciende a S/ 36,615.89, el detalle se encuentra en el ítem 10 de la FITSA.

El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.

3.15. ANEXOS:

La presente FITSA presenta anexos que complementan el análisis ambiental realizado, como mapa de ubicación, mapa de área de influencia, plano de los componentes auxiliares, CV de los especialistas, entre otros.

- Planos de ubicación del proyecto y sus componentes (formato PDF)
- Plano de ubicación de áreas auxiliares (formato PDF)
- Plano de AID y AII del proyecto
- Plano de superposición en Zona de Amortiguamiento
- Panel fotográfico
- Acreditación de profesionales (CV documentado y certificados de habilidad)

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión de la FITSA deberán ser considerados por El Titular del proyecto de inversión y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (DGAAM del MTC), ya que es El Titular de la inversión el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno de la inversión, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución de la inversión, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

3.16. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

De acuerdo a lo indicado en los antecedentes del presente informe, mediante Oficio N° 2127-2023-MTC/16 la DGAAM remitió a la Municipalidad Provincial de Tambopata el Informe N° 1288-2023-MTC/16.02, el cual concluyó que la FITSA presentó seis (06) observaciones persistentes, por lo que, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Al respecto, en atención a ello, Oficio N° 328-2023-MPT-SG (HR E-333729-2023) el Titular remitió información que cumplía con la subsanación de la totalidad de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo adjunto al presente Informe.

IV. CONCLUSIONES

4.1. De acuerdo al análisis de la información remitida por el administrado, se concluye que la FITSA del proyecto de inversión denominado: ***Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Miraflores cuadra 1 y 2, Jr. Daniel Racua Cuadra 1 a la Cuadra 3, de La Upis Paraiso de la ciudad de Puerto Maldonado del distrito de Tambopata - provincia de Tambopata - departamento de Madre de Dios*** con CUI N° 2553061, presentada de manera virtual por la Municipalidad Provincial de Tambopata, se encuentra **CONFORME** a las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N°008-2019-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC aprobado por Decreto Supremo N°009-2022-MTC (Procedimiento Administrativo: DGAAM-008); y demás normas complementarias.

4.2. El proyecto de inversión del asunto no se superpone a un Área Natural Protegida, a una Zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional; conforme el Titular declara en el ítem 6.2.5 y Anexo 3 de la FITSA.

4.3. El proyecto de inversión del asunto, no se superpone a un área arqueológica; confirmando en el ítem 6.2.6 y Anexo 4 de la FITSA, la consulta realizada en la página web https://sigda.cultura.gob.pe por el Titular.

4.4. El Titular deberá gestionar y considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones permisos o demás títulos habilitantes necesarios; u otros requisitos legales, antes del inicio de obras.

4.5. El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, además de las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, y demás exigencias establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

V. RECOMENDACIONES

Remitir el presente Informe a la DGAAM para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Provincial de Tambopata con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informo para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Ing. Andres Aguirre Loayza
Especialista Ambiental
CIP N° 264520

El presente Informe cuenta con la revisión y conformidad de:

Ing. Irene Olga Capra Albornoz
Coordinador Técnico
CIP N° 180647

Darwin Andrés Duque Morales
Coordinador Legal
CAC 9788

Visto el presente Informe, el suscrito expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente Informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Documento firmado digitalmente
JULIO CESAR GARCIA ESTRADA
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 01

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante Oficio N° 2127-2023-MTC/16, el 30 de mayo de 2023 la DGAAM remitió a la Municipalidad Provincial de Tambopata, el Informe N° 1288-2023-MTC/16.02, con seis (06) observaciones persistentes realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante Oficio N° 328-2023-MPT-SG con HR E-333729-2023 del 03 de julio de 2023, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

SOBRE LA INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL PROYECTO Y LOS ESPECIALISTAS:

Observación	Observación persistente	Análisis
Observación N° 1 El Titular remitió la FITSA sin el contenido mínimo establecido en el Anexo I: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 que aprueba el formato FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transporte. En tal sentido, deberá reformular la estructura y el contenido del mismo; así como, completar capítulos o subcapítulos en los que No Presentó Información.	**Observación persistente N° 1** El Titular indicó que por la tipología del proyecto no le es aplicable el formato de FITSA solicitado en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16; y en cambio, le corresponde presentar una FITSA bajo el contenido mínimo del Anexo II del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte. Al respecto, se hace de conocimiento a el Titular, que la FITSA presentada no contiene la información mínima requerida por el Anexo II en mención. Aunado a ello, las pistas y veredas del presente proyecto son componentes que forman parte del mejoramiento de una infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) y dado a que su implementación generará impactos ambientales negativos	El Titular presentó la FITSA bajo el contenido mínimo del Anexo II del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte sin embargo, debido a su similitud con el supuesto de intervención denominado "Mejoramiento de infraestructura vial interurbana menor o igual a 10 km sin trazo nuevo" contemplado en el numeral i) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y a que este último ofrece una mayor cantidad de ítems para un mejor análisis y desarrollo de la FITSA; se advierte que se ha utilizado como referencia el Anexo I de dicha resolución para el desarrollo del contenido de la FITSA, lo cual la Dirección de Evaluación Ambiental considera correcto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329 ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Observación	Observación persistente	Análisis
	no significativos, se le recomienda presentar la FITSA bajo el contenido mínimo del Anexo I de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16.	***Resultado:*** **Observación Subsanada.**
Observación N° 3 El Anexo 2 de la Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16 en su ítem 3. Supuesto de aplicación, indica que el titular deberá sustentar el supuesto de aplicación al que se acoge la presentación de la FITSA, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16; para este caso, el titular deberá incorporar en el supuesto de aplicación que el proyecto se acoge al Anexo I: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo.	**Observación persistente N° 3** El Titular indicó no acogerse a lo solicitado por las razones expuestas en la Observación N° 1; sin embargo, se reitera que para el presente proyecto se recomienda presentar la FITSA bajo el contenido mínimo del Anexo I de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16.	El Titular no incluyó el supuesto de aplicación dentro del contenido de la FITSA; por lo tanto, dado que el contenido mínimo del Anexo II del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC no exige que se detalle el supuesto de aplicación, se da por subsanada la observación. ***Resultado:*** **Observación Subsanada.**
Observación N° 7: La FITSA no describe las características actuales ni proyectadas de la infraestructura vial a mejorar según lo requerido por el Anexo I: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16. Para una correcta interpretación de los tipos de características técnicas solicitados se recomienda revisar la Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, que aprueba el "Glosario de Términos" de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial	**Observación persistente N° 7:** El Titular indicó no acogerse a lo solicitado por las razones expuestas en la Observación N° 1; sin embargo, se reitera que para el presente proyecto se recomienda presentar la FITSA bajo el contenido mínimo del Anexo I de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16.	El Titular incluyó las características actuales y proyectadas de las pistas y veredas a mejorar, esto permitió delimitar e identificar de manera correcta las actividades a desarrollarse durante la etapa de construcción del proyecto. ***Resultado:*** **Observación Subsanada.**
Observación N° 12: El Titular deberá incorporar las observaciones realizadas a continuación en el *Capítulo 11 Residuos sólidos y líquidos de la FITSA reformulada* y estructurada según el contenido mínimo	**Observación persistente N° 12:** El Titular indicó no acogerse a lo solicitado por las razones expuestas en la Observación N° 1; sin embargo, se reitera que para el	El Titular incorporó las observaciones realizadas, como resultado se obtuvo el *ítem 8.5.1. Subprograma de manejo de residuos sólidos y líquidos* en el cual se identifica los residuos sólidos y líquidos a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329** ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Observación	Observación persistente	Análisis
establecido en el Anexo I: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16. De la revisión del ítem 9.4.1. Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes de la FITSA presentada, El Titular deberá identificar los residuos sólidos a ser generados por el proyecto, así como precisar las medidas de manejo correspondientes, en el marco del Decreto Legislativo N° 1278, su Reglamento (Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM) y modificatorias y en el Decreto Supremo N° 002-2022-MINAM, Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición. Asimismo, identificar los tipos de aguas residuales y/o efluentes a ser generados, y precisar las medidas de manejo correspondientes, acorde al marco normativo sanitario aplicable vigente. Para la declaración de dicha información se recomienda emplear el siguiente cuadro: Cabe resaltar que, el tipo de residuo a generarse en el proyecto deberá estar acorde al código de colores establecidos en la NTP 900.058.2019 para residuos del ámbito no municipal. Por otro lado, se deberá corregir en la totalidad del estudio los términos Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) y Empresa Compradora de Residuos Sólidos (EC-RS) debidamente autorizada a Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) con registro vigente y autorizada por el MINAM, dado que los términos anteriores ya no se encuentran vigente. // El Titular deberá precisar que, aquellos residuos con características similares a los municipales, serán recolectados mediante unidades de recolección de Municipalidad sin que esta sobrepase la cantidad (hasta un promedio mensual de 145 Kg/día, por fuente generadora) establecida en el reglamento de la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, en función a los horarios	presente proyecto se recomienda presentar la FITSA bajo el contenido mínimo del Anexo I de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y Anexo II del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.	ser generados por el proyecto, así como precisar las medidas de manejo correspondientes, en el marco del Decreto Legislativo N° 1278, su Reglamento (Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM) y modificatorias y en el Decreto Supremo N° 002-2022-MINAM, Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición. ***Resultado:*** **Observación Subsanada.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329** ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Observación	Observación persistente	Análisis
y rutas de recolección establecidos; para ser posteriormente dispuestos en un relleno sanitario. // En relación al manejo y control de residuos líquidos El Titular deberá indicar la cantidad exacta de baños portátiles a instalarse e incorporar dicho costo en el presupuesto ambiental; toda vez que, estas son requeridas por el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE a fin de satisfacer las necesidades básicas de los usuarios durante su jornada de trabajo		
Observación N° 13: El Titular deberá incorporar las observaciones realizadas a continuación en el ***Capítulo 16 Medidas de prevención, mitigación y corrección de la FITSA reformulada*** y estructurada según el contenido mínimo establecido en el Anexo I: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16. Asimismo, El Titular deberá identificar las medidas ambientales (prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda) por cada impacto potencial identificado durante todas las etapas del proyecto, así como los medios de verificación y responsables del cumplimiento de dichos compromisos asumidos.	**Observación persistente N° 13** El Titular indicó no acogerse a lo solicitado por las razones expuestas en la Observación N° 1; sin embargo, se reitera que para el presente proyecto se recomienda presentar la FITSA bajo el contenido mínimo del Anexo I de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y Anexo II del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC	El Titular incorporó el *ítem 8 Plan de Manejo Ambiental en la FITSA*, en el cual identifica las medidas ambientales (prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda) por cada impacto potencial identificado durante todas las etapas del proyecto, así como los medios de verificación y responsables del cumplimiento de dichos compromisos asumidos. ***Resultado:*** **Observación Subsanada.**
Observación N° 16: De la revisión del ítem 14. Actividades ambientales, se advierte lo siguiente: (i) El titular deberá identificar las medidas ambientales (prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda) por cada impacto potencial identificado durante las etapas del proyecto.	**Observación persistente N° 16:** El Titular no remitió la versión editable (formato Shapefile) del plano de ubicación del proyecto y sus componentes, plano de ubicación de áreas auxiliares respecto a la ubicación del proyecto, plano de AID y AII del proyecto. Aunado a ello no se observa un panel fotográfico de las áreas auxiliares	El Titular remitió los planos de ubicación del proyecto, plano de AID y AII del proyecto en formato legible. Asimismo, realizó la aclaración de que no hará uso de áreas auxiliares. ***Resultado:*** **Observación Subsanada.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329** ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .

Observación	Observación persistente	Análisis
(ii) Deberá detallar las medidas ambientales en el manejo de residuos sólidos, manejo de efluentes, manejo de áreas auxiliares, seguimiento y control, asuntos sociales, en esta última deberá incluir dos mecanismos de participación ciudadana; las mismas que deben guardar coherencia con las actividades del proyecto y uso de áreas auxiliares.	contempladas en el proyecto.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2690329** ingresando el número de expediente **E-333729-2023** y la siguiente clave: I2FGWY .